

## JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. Restitución de Tenencia Banco Davivienda S.A. vs Anderson Arley Castro Arguello.  
Radicación No. 2019-00318-00.**

Ya que el proceso de negociación de deudas del demandado, según lo informado por la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga (folios 31 a 34), fracasó, dando lugar a la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad para la apertura del trámite de liquidación patrimonial, SE DECRETA, conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 565 del Código General del Proceso, la reanudación del litigio.

En consecuencia, como la cuantía en los procesos de restitución distintos a los de tenencia por arrendamiento, como sucede justamente en este caso, que las pretensiones encuentran respaldo en un contrato de leasing, se determina, según lo establecido en el numeral 6° del artículo 26 del Código General del Proceso "(...) **por el valor de los bienes que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral**" (negrillas ajenas), con apoyo en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 90 del aludido estatuto procesal, SE DECLARA INADMISIBLE LA DEMANDA para que la demandante, en los cinco días siguientes a la notificación de esta determinación, subsane la falencia advertida incorporando al expediente el certificado catastral del bien inmueble cuya restitución es pretendida, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Por Secretaría, contrólese el término anterior y vencido aquel ingrese nuevamente el expediente al despacho.

Se reconoce como apoderada judicial de la demandante a la abogada Luz Milena Ortiz Moreno, en los términos, para los fines y con las facultades previstas en el poder obrante a folio 1 de esta encuadernación.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**Firmado Por:  
HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**a0e04e1aa28eda0c49643f878ad8a7ef0d970b73402b8f66febc11ff97145c2b**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**